



Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 31 de enero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700023917, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Favor de remitirse al documento adjunto que contiene mi solicitud de información" (sic).

Archivo

"0002700023917.pdf" (sic).

El archivo 0002700023917.pdf, contiene lo siguiente:

...

1. Solicito información sobre el año en el que la dependencia creó una unidad o grupo dedicado a la incorporación de la perspectiva de género. En particular, solicito la fecha e Instrumento de creación, así como el nombre de dicha unidad o grupo y la unidad administrativa a la que se encuentra adscrita.

2. El número total de las personas encargadas del diseño e implementación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la dependencia, desde la creación de la unidad o grupo dedicado a la incorporación de la perspectiva de género y hasta el 31 de diciembre del 2016. Solicito se detalle el nombramiento o cargo dentro de la Institución de cada una de ellas, nivel salarial y área de adscripción.

En caso de no contar con una unidad o grupo dedicado a la incorporación de la perspectiva de género, indicar el personal de la dependencia encargado de dar cumplimiento a la Política Nacional de Igualdad dispuesta en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Solicito se detalle su nombramiento o cargo dentro de la Institución, nivel salarial y área de adscripción.

3. El número total de empleados públicos que han sido capacitados en materia de incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la dependencia de 2006 al 31 de diciembre del 2016. Solicito detallar qué temas fueron considerados en la capacitación y quién llevó a cabo la capacitación.

En caso de que no exista la información solicitada en cada uno de los 3 numerales, agradeceré se me indique de manera específica su inexistencia" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 512/DGFyP/0140/2017 de 8 de febrero de 2017, la Dirección General de Programación y Presupuesto manifestó a este Comité, que no tiene atribuciones para atender lo



- 2 -

requerido por el particular, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que por oficio No. 510/DGRH/0494/2017 de 14 de febrero de 2017, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, pone a disposición del particular lo siguiente:

"1. Solicito información sobre el año en el que la dependencia creó una unidad o grupo dedicado a la incorporación de la perspectiva de género. En particular, solicito la fecha e instrumento de creación, así como el nombre de dicha unidad o grupo y la unidad administrativa a la que se encuentra adscrita.

Respuesta: Alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD), fue el instrumento que orientó la Política Nacional en la materia para realizar acciones encaminadas a promover el desarrollo de las mujeres, bajo los principios democráticos de igualdad y no discriminación, que contempló la creación de Unidades de Género al interior de las dependencias del Gobierno Federal.

En consecuencia, en abril de 2009 esta Secretaría de la Función Pública atendió el requerimiento creando los puestos de Subdirección de Comunicación Interna y Equidad de Género y de Jefatura de Departamento de Equidad de Género, adscritos a la Dirección General de Recursos Humanos. Asimismo, en noviembre de ese mismo año la Oficialía Mayor nombró a la persona Titular responsable de la Coordinación de Equidad de Género dentro de esta dependencia, quien desde ese momento tendría la facultad, entre otras, de coordinar y asegurar el cumplimiento de los requisitos del Modelo de Equidad de Género, MEG:2003.

2. El número total de personas encargadas del diseño e implementación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la dependencia, desde la creación de la unidad o grupo dedicado a la incorporación de la perspectiva de género y hasta el 31 de diciembre de 2016. Solicito se detalle el nombramiento o cargo dentro de la institución de cada una de ellas, nivel salarial y área de adscripción.

Respuesta: No se cuenta con una Unidad o Grupo dedicado a la incorporación de la perspectiva de género hasta la fecha señalada por el peticionario.

Los puestos encargados del tema en materia de perspectiva de género al interior de la SFP hasta el 31 de diciembre de 2016, adscritos a la Dirección General de Recursos Humanos son:

a) Subdirección de Comunicación Interna y Equidad de Género

Tipo de Personal: Confianza

Clave del puesto/Remuneración Salarial: CFNA001

b) Jefatura de Departamento de Equidad de Género.

Tipo de Personal: Confianza

Clave del puesto/Remuneración Salarial: CFOA002

3. El número de empleados que han sido capacitados en materia de incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la dependencia de 2006 al 31 de diciembre de 2016. Solicito detallar qué temas fueron considerados en la capacitación y quien llevó a cabo la capacitación.

De acuerdo con la Subdirección de Comunicación Interna y Equidad de Género, cuenta con información a partir de 2009.

El total de personas capacitadas en perspectiva de género de 2009 a 2016 es de 1453 (incluyendo personal de Órganos Internos de Control).

Los temas considerados en la capacitación en perspectiva de género son:

Sistema sexo-genérico. Prejuicio, roles y estereotipos. Discriminación y género. Equidad, igualdad y perspectiva de género. Origen de la categoría. Aspectos socioculturales que propician la desigualdad de género. Identificación de brechas de género y medidas para la igualdad. Marco normativo nacional y principales instrumentos internacionales en la materia. Planes y programas en la Administración Pública Federal. Lenguaje incluyente y no sexista. Prevención del hostigamiento y acoso sexual y laboral. Nuestra actitud en torno a las relaciones de género.

Imparte la capacitación: la Jefa de Departamento de Equidad de Género en la Secretaría de la Función Pública.

Respecto a la capacitación en materia de incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la dependencia del 2010 al 31 de diciembre de 2016, los temas que se han impartido son:

Perspectiva de Género: una aproximación conceptual y de reflexión. Concepción y construcción del género. Conceptos básicos del enfoque de género.

Dando como resultado un número total de servidores públicos capacitados de 1092, impartidos por la C. Rosa María Guadalupe Cruz, Jefa de Departamento de Equidad de Género" (sic).

Finalmente, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que en relación a lo solicitado en el numeral 3 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Dirección de Desarrollo de Personal le indicó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los años 2006 a 2009 y no localizó información alguna que atienda lo solicitado, lo anterior en virtud de que en las citadas anualidades no existía un área encargada o servidores públicos que tuvieran a su cargo dichas actividades específicas (cumplimiento con la Política Nacional de Igualdad dispuesta en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre), por lo que, la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, comunica al particular lo señalado en el Resultando IV, párrafo primero, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 130, y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos señala la inexistencia de una parte de la información solicitada en el numeral 3 del requerimiento de acceso a la información, conforme a lo manifestado en el Resultando IV, párrafo segundo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 72, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que en relación al periodo de búsqueda de la información requerida en el numeral 3 relacionado con obtener "3. El número de empleados que han sido capacitados en materia de incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la dependencia de 2006 al 31 de diciembre de 2016. Solicito detallar qué temas fueron considerados en la capacitación y quien llevó a cabo la capacitación", la Dirección de Desarrollo de Personal informa que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información que pudiera atender lo requerido de los años 2006 a 2009, empero no localizó información alguna que atienda lo solicitado, lo anterior en virtud de que en las citadas anualidades no existía un área encargada o servidores públicos que tuvieran a su cargo dichas actividades específicas (cumplimiento con la Política Nacional de Igualdad dispuesta en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre), por lo que, la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 5 -

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Recursos Humanos, acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar una búsqueda sus archivos, empero en el periodo de 2006 a 2009, no existía un área encargada o servidores públicos que tuvieran a su cargo dichas actividades específicas (cumplimiento con la Política Nacional de Igualdad dispuesta en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre), es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que la servidora pública responsables de contar con la información es la Directora de Desarrollo de Personal quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el numeral 3 del folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del particular la información pública proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.





SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lic. Edgar Israel Pérez Rodríguez.
Revisó: Lic. Lilianna Olvera Cruz.